

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

5858 Decreto n.º 356/2023, de 11 de octubre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Fundación CEPAIM, Atención Integral con migrantes, para prestar atención social y humanitaria a familiares de las personas fallecidas en el incendio de la zona de ocio Atalayas.

El Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, establece en su artículo 10, apartado Uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social.

Por su parte, la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia establece en su artículo 4, apartado 7, que el Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia tiene carácter de servicio público esencial, porque de éste se derivan prestaciones indispensables para satisfacer las necesidades básicas personales y mejorar las condiciones de la calidad de vida de la ciudadanía, según se dispone en el artículo 128.2 de la Constitución Española.

Asimismo, su artículo 5 recoge que el Sistema de Servicios Sociales tendrá como finalidad promover el bienestar social del conjunto de la población, mediante la consecución de, entre otros, el siguiente objetivo fundamental, "*promover y garantizar a toda persona, grupo o comunidad la cobertura de las necesidades personales básicas y sociales, y sus aspiraciones, asegurando la igualdad de oportunidades, el derecho a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida, el acceso a los recursos, la promoción de la autonomía personal y funcional, la inclusión e integración social, la convivencia y la participación social*".

Dicho precepto se ha de completar con la definición de necesidades personales básicas y sociales contenida en su artículo 3. Así, se entiende por necesidades personales básicas, las necesidades precisas para la subsistencia que afectan a la calidad de vida de la persona en términos de su autonomía personal, funcional e integración relacional. Y se definen las necesidades sociales como aquellas referidas a las relaciones familiares, interpersonales y de grupo, así como las relativas a la integración y participación efectiva en la Comunidad.

Por su parte, el Decreto del Presidente n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional atribuye en su artículo 4 a la Consejería de Política social, Familias e Igualdad, la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia, entre otras, de promoción, protección y apoyo a la familia e infancia y políticas de promoción e integración de las personas inmigrantes, y en general de protección de personas en situación de emergencia, riesgo o exclusión social.

En desarrollo de dicha reorganización, el Decreto 238/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad atribuye a la Dirección General de Servicios Sociales, Tercer Sector y Gestión de la Diversidad el desarrollo de políticas de

promoción e integración de las personas inmigrantes y a la Dirección General de Familias, Infancia y Conciliación las relativas a protección y apoyo a las familias.

Por otro lado, el artículo 22.2. c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que podrán concederse de forma directa y con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que existan razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. De conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las normas especiales reguladoras de las subvenciones previstas en el artículo 22.2.c), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberán ser aprobadas por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones.

El pasado sábado 30 de septiembre, tuvo lugar un incendio en la zona de locales de ocio nocturno en el municipio de Murcia, que se cobró la vida de un total de 13 personas, entre los que se encuentran residentes en la Región procedentes de otros países como Ecuador, Colombia o Nicaragua. En ejercicio de las competencias señaladas y como establece la ya citada Ley de Servicios Sociales de la Región de Murcia, le corresponde a esta Consejería promover y garantizar a toda persona, una atención social y la cobertura de sus necesidades personales básicas y sociales, durante todas las etapas de la vida, incluida la asistencia de sus familiares al funeral como despedida de sus seres queridos o posibilitarles en estos momentos el acompañamiento a los supervivientes, como hijos que se quedan huérfanos o personas que han perdido a su cónyuges.

Por ello, se propone la tramitación de un decreto de concesión directa a favor de la entidad Fundación CEPAIM, Atención Integral con Migrantes, para prestar atención social y humanitaria a familiares de las personas fallecidas en el trágico incendio, que se encuentren en una situación de especial necesidad y que precisen venir a España para acompañar a otros familiares supervivientes, acudir a los funerales de las víctimas del incendio o en su caso, realizar los trámites necesarios para proceder a la repatriación de los cadáveres.

Esta atención incluye en concreto, los gastos derivados del traslado desde sus países de origen de hasta dos familiares hasta 2.º grado de consanguinidad o excepcionalmente se podrá autorizar hasta 3.º grado. Asimismo, se cubrirán los gastos del traslado de familiares residentes en la Región a sus países de origen, en el caso de repatriación y de celebración del funeral fuera de España.

Por último, se incluyen los gastos del acompañamiento social que requieran durante su estancia en Murcia, que prestará la entidad beneficiaria, de acuerdo con lo establecido en la correspondiente orden de concesión.

La entidad Fundación CEPAIM, Atención integral con Migrantes, es la entidad beneficiaria de la subvención. Es una organización sin ánimo de lucro, con implantación en la Región de Murcia, que tiene por misión, promover una sociedad inclusiva, cohesionada, igualitaria e intercultural que facilite el acceso pleno a los derechos de la ciudadanía de las personas más vulnerables, en especial, las migrantes. Es, por tanto, por su experiencia en materia de inmigración, por su capacidad de gestión y de dar una respuesta inmediata en este caso concreto, y por su gran implantación en el municipio de Murcia, la entidad adecuada para llevar a cabo la actuación objeto de subvención.

La cuantía máxima a conceder es de 35.000,00 euros, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2023.

Existe un claro interés público, humanitario y social en el objeto del decreto propuesto al tener como fin garantizar una atención de tipo asistencial y social a los familiares de las personas fallecidas por el incendio que se encuentren en situación de especial necesidad.

Quedan además acreditadas las razones de urgencia y por ello, la imposibilidad de promover una concurrencia competitiva siendo la entidad beneficiaria, la entidad adecuada por las razones antes expuestas.

De acuerdo con lo expuesto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 16.2.c) y 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 11 de octubre de 2023,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y razones de interés público, social y humanitario.

1. Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la Fundación CEPAIM, Atención Integral con Migrantes, para prestar atención social y humanitaria a familiares de las personas fallecidas en el incendio de la zona de ocio Atalayas, que se encuentren en una situación de especial necesidad.

Esta atención incluye, en concreto, los gastos derivados del traslado desde sus países de origen de hasta 2 familiares hasta 2.º grado de consanguineidad o excepcionalmente se podrá autorizar hasta 3.º grado, para acompañar a otros familiares supervivientes, acudir a los funerales de las víctimas del incendio o, en su caso, realizar los trámites necesarios para proceder a la repatriación de los cadáveres. Asimismo, se cubrirán los gastos del traslado a sus países de origen de familiares residentes en la Región, en el caso de repatriación y de celebración del funeral fuera de España.

Por último, se incluyen los gastos del acompañamiento social que requieran durante su estancia en Murcia.

2. La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular por lo que se concederá de forma directa, en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público, social y humanitario al tener como fin garantizar una atención de tipo asistencial y social a los familiares de las personas fallecidas por el incendio que se encuentren en situación de especial necesidad.

3. La Fundación CEPAIM, Atención Integral con Migrantes, es una organización sin ánimo de lucro, con implantación en la Región de Murcia, que tiene por misión promover una sociedad inclusiva, cohesionada, igualitaria e intercultural que facilite el acceso pleno a los derechos de la ciudadanía de las personas más vulnerables, en especial, las migrantes. Es, por tanto, por su

experiencia en materia de inmigración, por su capacidad de gestión y de dar una respuesta inmediata en este caso concreto y por su gran implantación en el municipio de Murcia, la entidad adecuada para llevar a cabo la actuación objeto de subvención.

Artículo 2. Financiación.

1. La cuantía máxima de la subvención asciende a 35.000 euros del Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2023. La financiación aludida no se realiza con cargo a fondos de la Unión Europea.

2. El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

3. La subvención será compatible con otras otorgadas para el mismo fin por cualquier administración o entidad pública o privada nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 3. Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo y en la Orden de concesión, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo referente a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación, y en su defecto, por las normas de Derecho Privado.

Artículo 4. Procedimiento de concesión.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Servicios Sociales, Tercer Sector y Gestión de la Diversidad, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 5. Beneficiaria de la subvención.

Será beneficiaria de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, la Fundación CEPAIM, Atención Integral con Migrantes.

Artículo 6. Requisitos.

La entidad beneficiaria deberá reunir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

d) No estar incurso en ninguna de las restantes prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La acreditación del requisito establecido en la letra d del presente artículo se realizará mediante una declaración responsable otorgada por la entidad beneficiaria.

La presentación de la declaración responsable conllevará la autorización de la entidad beneficiaria para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de la circunstancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso la entidad no deberá aportar las correspondientes certificaciones, de conformidad con artículo 4 de la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

No obstante, la entidad podrá no autorizar esta consulta, debiendo aportar entonces las certificaciones correspondientes.

Además, y salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del representante legal de la entidad beneficiaria, la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad consultará los datos obrantes en las bases de datos de las distintas administraciones u organismos públicos, con el fin de comprobar el cumplimiento del requisito de la letra c del presente artículo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 7. Pago de la subvención y período de ejecución.

1. El pago de la subvención se realizará con carácter anticipado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.2, d) de dicha Ley.

2. El período de ejecución se extenderá desde el 30 de septiembre al 31 de diciembre de 2023.

Artículo 8. Régimen de justificación.

1. La justificación de la subvención mantendrá coherencia con el objeto de la misma y se presentará en un plazo de tres meses una vez finalizado el plazo de ejecución de la actividad subvencionada.

La presentación de la documentación se hará en formato electrónico. Los documentos anexados corresponderán fielmente al documento original y deberán ser digitalizados en formato PDF, preferentemente, en su color original.

El órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación será la Dirección General de Servicios Sociales, Tercer Sector y Gestión de la Diversidad.

2. La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención del cumplimiento de la finalidad de la misma y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y a lo señalado en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

3. A efectos de justificar la aplicación dada a los fondos percibidos y las actividades realizadas, la entidad beneficiaria deberá presentar ante el órgano concedente la siguiente documentación, de conformidad con el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre:

a) Memoria técnica de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actuaciones realizadas, que contendrá:

- Una relación clasificada de gastos y pagos ocasionados en el desarrollo de las actuaciones realizadas en el marco de la subvención, con identificación del acreedor/a o beneficiario/a, y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las devoluciones acaecidas. Cada uno de los anexos de información financiera reflejará, de forma inequívoca, el importe imputado a cada justificante, así como el porcentaje de imputación.

- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Así mismo, y a efectos de justificación, la entidad beneficiaria deberá disponer de los libros contables y demás documentos exigidos por la legislación aplicable, así como cuantos estados contables y registros específicos sean necesarios para garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control y deberá conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las citadas actuaciones de comprobación y control.

El órgano concedente comprobará, mediante técnicas de muestreo, al menos, los justificantes correspondientes al 30% del coste total de la actividad subvencionada.

Artículo 9. Incumplimientos.

1. En el supuesto de incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en este Decreto o en la orden de concesión que no sean esenciales para la consecución del fin público perseguido con la subvención, y siempre que la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se procederá al reintegro parcial de las cantidades que se hubieran percibido y que no se hubieran destinado a la actividad subvencionada, incrementadas con el interés de demora correspondiente, todo ello de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

2. Cuando la entidad beneficiaria incurra en alguna de las causas de reintegro y, de acuerdo con el apartado segundo del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el cumplimiento de la actividad subvencionada se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, acreditándose por la entidad una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada proporcionalmente al grado de incumplimiento, incrementada con el interés de demora correspondiente. En cualquier caso, el procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Artículo 10. Publicidad de la subvención concedida y obligación de suministro de información.

1. La publicidad de esta subvención se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones y de manera adicional a ésta, la Administración Pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia la subvención concedida, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

Artículo 11. Compromisos con el código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.

Se estima necesario que la entidad beneficiaria de la subvención regulada en este Decreto, asuma el compromiso de cumplimiento de las reglas de carácter ético que se plasman en el apartado VI del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha de 29 de diciembre de 2021 (BORM de 29 de enero de 2022). Dicho Código de conducta se encuentra disponible en el siguiente enlace:

<https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2022/numero/380/pdf?id=799390>

En consecuencia, con carácter previo a la firma de la orden de concesión, la entidad beneficiaria deberá firmar un compromiso expreso de cumplimiento del repetido apartado VI del Código de Conducta en Materia de Subvenciones y Ayudas Públicas de la Región de Murcia.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 11 de octubre de 2023.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, por sustitución, el Consejero de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio, (Decreto del Presidente n.º 43/2023, de 21 de septiembre, BORM n.º 220 de 22 de septiembre, Suplemento n.º 13) José Ángel Antelo Paredes.